



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/398 03/08/2016 1865

**AUTOR/A:** CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

## **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el Gobierno, a través de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso y la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, analizó de manera completa las operaciones destinadas a Egipto, teniendo en cuenta los ocho criterios de la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, así como los criterios del Documento de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (Organization for Security and Co-operation in Europe, OSCE) sobre armas pequeñas y armas ligeras.

Las solicitudes de exportación autorizadas estuvieron acompañadas de garantías de uso final y de estrictas cláusulas de no reexportación. En todos los casos se consideró que los usuarios finales no estaban involucrados en actividades de represión interna o no podían estarlo en el futuro.

Los criterios seguidos por todos los países de la Unión Europea, en lo concerniente a la autorización de exportaciones de material de posible uso en represión interna, son los derivados de las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 21 de agosto de 2013, denegándose cualquier solicitud de este tipo de productos. La mayoría de países de la Unión Europea ha reanudado la colaboración con Egipto y la concesión de autorizaciones destinadas a la lucha contra el terrorismo en la península del Sinaí y la mejora de la vigilancia de las fronteras, especialmente de la frontera con Libia.

Madrid, 17 de noviembre de 2016